

un cambio condiciones que determinaron la retribución y fijación de la cuantía, se podrá a propuesta del Servicio especializado de Protección de Menores correspondiente, y previa audiencia de los interesados, la cación o supresión de la prestación acordada inicialmente, debiendo dictarse al efecto nueva resolución.

2. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderán como causas de extinción de la prestación:

a) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 4 de la presente Orden.

b) El Cese del acogimiento.

c) No aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

d) Falsedad u ocultación de datos determinantes para la concesión de la prestación.

e) Negarse a colaborar con la entidad Pública con todo lo que ésta le requiera.

Artículo 9.- Imputación presupuestaria.-

El gasto de las compensaciones económicas que se reconozcan tendrá su imputación con cargo a la Partida Presupuestaria 05 41211022105, dejando a salvo la disponibilidad de crédito, adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

Disposición adicional única.

Cualquier información en el baremo de aplicación establecido en el anexo a la presente será publicada mediante Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Disposición transitoria única.

Por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad se podrá disponer la revisión de los acogimientos remunerados ya formalizados a la entrada en vigor de esa Orden, en función de las disposiciones presupuestarias existentes.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad nº 1746 de 28 de abril sobre criterios de fijación de compensaciones eco-

nómicas por acogimientos remunerados de menores.

.Disposición final única.

La presente orden y su anexo surtirán efectos a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Lo que se le notifica, a todos los interesados, para su conocimiento y efectos, disponiendo la Publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad para general conocimiento.

Lo que le se publica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 23 de junio de 2011.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD